



Recurso de Revisión en materia de Protección De Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0184/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0184/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La persona recurrente solicitó su Hoja de Servicios.

Por la negativa al acceso de sus datos, así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Hoja de servicios; Negativa a Acceso; Hecho Notorio.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	11
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	13
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE DERECHOS ARCO**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0184/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0184/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El once de marzo, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163425000984, a través de la cual requirió lo siguiente:

“...

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38,

¹ Con el apoyo de Fátima Adaliz Sánchez Trejo

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad misma que abarca desde mi fecha de alta (16/04/1992), hasta mi fecha de baja (03/12/2022) de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor el ORIGINAL EN TRES TANTOS DE MI HOJA DE SERVICIOS, documento sin el cual, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión De Retiro Por Jubilación que me corresponde.

Datos complementarios:

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

SEÑALANDO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS REGISTRO PERSONALES QUE CUENTA EL PETICIONARIO, LA ÚLTIMA QUINCENA COBRADA COMO ELEMENTO ACTIVO CORRESPONDIO A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

. (Sic)

A la solicitud se adjuntó lo siguiente:

- Identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con fotografía de la parte recurrente.

2. El catorce de marzo, el Sujeto Obligado mediante la PNT, previno a la persona recurrente, mediante el Oficio Núm. **SSC/DEUT/UT/1825/2025** de fecha 14 de marzo firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad , información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la Dirección General de Administración de Personal le previene para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento, que se adjunta al presente oficio.

...”

Asimismo, indicó que la información solicitada podía ser obtenida por medio del Trámite denominado “Hoja de servicios (personal Tipo de Nómina 1 y 4) o por vía de los derechos de acceso a datos por la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ambos casos el Sujeto Obligado indicó la documentación para proporcionar la información solicitada.

“ ...

En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad , información, lealtad, licitud, proporcionalidad,

transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

3. El veinticinco de marzo, la persona recurrente pretendió desahogar la prevención formulada, indicando lo siguiente:

ME CAUSA AGRAVIO LO PLANTEADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBIDO A QUE ME HA IMPUESTO, REQUISITOS EXTRAORDINARIOS Y UN PROCEDIMIENTO INFUNDADO A FIN DE OTORGAR EL DOCUMENTO DENOMINADO "HOJA DE SERVICIOS", ACTO DE AUTORIDAD QUE ES A TODAS LUCES ILÓGICO E ILEGAL, ESTO BAJO LA PREMISA DE QUE NO EXISTE UNA LEY O REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA COMO PROCEDIMIENTO INDISPENSABLE DICHO TRÁMITE, YA QUE DE LOS PRECEPTOS ESGRIMIDOS POR DICHA ENTIDAD, NO SE DESPRENDE TRÁMITE ALGUNO QUE SEA CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE ALGÚN TRAMITE EN ESPECIFICO. CABE SEÑALAR QUE LA PETICIÓN DE LA "HOJA DE SERVICIOS" NO SE REALIZÓ POR MERO CAPRICHOS DEL INTERESADO, SI NO QUE EN MÚLTIPLES OCASIONES ME HE PRESENTADO ANTE LAS OFICINAS UBICADAS EN AV. ARCOS DE BELÉN #79, PLANTA BAJA, EN LA VENTANILLA DE TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL, OBTENIENDO UNA SERIE DE NEGATIVAS DE PARTE DEL PERSONAL QUE LABORA EN DICHA ENTIDAD Y POR ENDE VIENDO PERJUDICADO MI DERECHO A LA PENSIÓN QUE ME CORRESPONDE ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO DE LO MANIFESTADO POR LA AUTORIDAD EN CUESTIÓN, SEÑALA QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO DENTRO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO MA-SSC-24-4A7572F3, SIN SEÑALAR FOJA EN CONCRETO EN LA QUE SE ESTABLEZCA TAL CUAL LO REFIERE DICHO PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR SE MANIFIESTA PUESTO QUE SE HA REALIZADO UN COMPLETO ANÁLISIS DE DICHO MANUAL Y SE DESPRENDE DEL MISMO LO SIGUIENTE:

- EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE "ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA".*
- EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL*

PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”. • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)”. DE LOS PROCEDIMIENTOS CITADOS CON ANTERIORIDAD NO SE DESPRENDE QUE SE ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA EMISIÓN DE LA “HOJA DE SERVICIOS”, MÁXIME QUE EN CASO DE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE ESTABLECIDO DEBERÍA DE SER CONTEMPLADO EN LA LEY SUSTANTIVA O EN SU DEFECTO EN EL REGLAMENTO QUE CORRESPONDE, A FIN DE QUE SEA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS GOBERNADOS. POR ENDE Y ABUNDANDO EN EL CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS, SE LOGRA DESPRENDER QUE TANTO EN EL CASO DE UN FALLECIMIENTO, ASÍ COMO EN EL CASO DE TENER ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL O NO, LOS TRÁMITES SERÁN REALIZADOS POR MEDIO DE LA GESTORÍA DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, SIN EMBARGO, LAS VECES EN QUE SE HA ACUDIDO A LAS OFICINAS DE DICHA DEPENDENCIA, SE HAN EMPEÑADO EN QUE LOS TRÁMITES SE DEBEN REALIZAR UNO POR UNO Y A TRÁVEZ DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DEPENDIENTES DE LA MISMA SECRETARÍA, LO CUAL DEJA OBSERVAR UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL GOBERNADO, AL MOMENTO DE NO APLICAR POR ANALOGÍA DE CAUSA EL MISMO CRITERIO. POR LO ANTERIOR ES MENESTER QUE ESTA AUTORIDAD, DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR MEDIO DE SUS ÁREAS PERTINENTES, EXPIDAN A MI FAVOR LA “HOJA DE SERVICIOS” QUE DE MANERA ARBITRARIA E INFUNDADA ESTA INTENTANDO NEGARME. SE ANEXA A LA PRESENTE PREVENCIÓN LAS FOJAS 269 A LA 279, DE LA 314 A LA 320 Y DE LA 321 A LA 328, ESTO EN VIRTUD DE QUE NO ES POSIBLE POR EL TAMAÑO DEL ARCHIVO ANEXAR LA TOTALIDAD DEL MANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO MA-SSC-24-4A7572F3.

4. El veintisiete de marzo, el Sujeto Obligado indicó que la solicitud resultaba improcedente en virtud de que no se desahogaba en los términos referidos, por lo que se consideraba como no presentada.

5. El veinticuatro de abril, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, señalando lo siguiente:

“ ...

A través de la presente plataforma nacional de transparencia derivado de la respuesta de fecha 03 DE ABRIL DE 2025, misma que fue hecha de mi conocimiento únicamente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la contestación de improcedencia, ya que su violación al negarme el acceso a mi Hoja de Servicio, que por derecho me corresponde, dicha violación me causando agravio a lo planteado por la autoridad responsable, debido a que me ha impuesto, requisitos extraordinarios y un procedimiento infundado. Esto bajo la premisa de que no existe una ley o reglamento que establezca como procedimiento indispensable dicho trámite, dado que de los preceptos esgrimidos por dicha entidad, no se desprende trámite alguno que sea correspondiente a la realización de algún trámite en específico. Aunado que, a su conocimiento es que en múltiples ocasiones me he presentado ante las oficinas ubicadas en av. Arcos de belén #79, en ventanilla de trámites de la dirección de prestaciones y política laboral, obteniendo negativas, por ende se ve perjudicado mi derecho a la pensión que me corresponde ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Así mismo de lo manifestado por la autoridad en cuestión señala que dicho procedimiento se encuentra fundamentado dentro del manual administrativo número ma-ssc-24-4a7572f3, sin señalar foja en concreto en la que se establezca tal cual lo refiere dicho procedimiento, lo anterior se manifiesta puesto que se ha realizado un completo análisis de dicho manual y se desprende del mismo lo siguiente: • en sus fojas 269 a la 279 el procedimiento de “atención a familiares o beneficiarios por fallecimiento de personal activo adscrito a la secretaría”. • en sus fojas 314 a la 320 el procedimiento de “pensión por enfermedad profesional y enfermedad no profesional”. 1 de 2 Plataforma Nacional de Transparencia 25/03/2025 16:19:37 PM Descripción de la respuesta • en sus fojas 321 a la 328 el procedimiento de “pensión por jubilación, edad y tiempo de servicio y cesantía en edad avanzada. Nómina 4 (haberes)”. De los procedimientos citados con anterioridad no se desprende que se establezcan procedimientos específicos para la emisión de la “Hoja de Servicios”, máxime que en caso de encontrarse debidamente establecido debería de ser contemplado en la ley sustantiva o en su defecto en el reglamento que corresponde, a fin de que sea de aplicación obligatoria para los gobernados. Por ende y abundando en el contenido de los procedimientos señalados, se logra desprender que tanto en el caso de un fallecimiento, así como en el caso de tener alguna enfermedad profesional o no,

*los trámites serán realizados por medio de la gestoría del área de trabajo social, sin embargo, las veces en que se ha acudido a las oficinas de dicha dependencia, sosteniendo que los trámites se deben realizar por vía separada y a través de cada una de las áreas dependientes de la misma secretaría, lo cual deja observar un acto de discriminación en contra del gobernado, al momento de no aplicar por analogía de causa el mismo criterio. Por lo anterior es menester que esta autoridad, denominada secretaría de seguridad ciudadana, por medio de sus áreas pertinentes, expidan a mi favor la “Hoja de Servicios” que de manera arbitraria e infundada está intentando negarme.
...” (Sic)*

6. Por acuerdo del treinta de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

7. Con fecha veinticinco de abril, el Sujeto Obligado tanto en Ventanilla de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio **SSC/DEUT/UT/3607/2025** y sus respectivos anexos, mediante el cual emitió sus manifestaciones a manera de

alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, reiterando la respuesta proporcionada y solicitando se confirme la misma.

8. Mediante acuerdo del dos de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93, de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos impugnada fue notificada el veintisiete de marzo, por lo que al tenerse por interpuesto el recurso

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión el día **veinticuatro de abril, es decir al décimo quinto día hábil, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior tomando en consideración el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024 aprobado por el Pleno de este Instituto, y en el cual se establecieron como días inhábiles, los días sábados y domingos (en este caso 29 y 30 de marzo, así como el 5, 6, 12, 13, 19 y 20 de abril) así como los días 14, 15, 16, 17 y 18 de abril.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice las causales de improcedencia, es congruente que, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta primigenia y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor la HOJA DE SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad misma que abarca desde mi fecha de alta (16/04/1992), hasta mi fecha de baja (03/12/2022) de la cual forzosamente se debió de realizar el reporte de las aportaciones destinadas al FONDO DE APORTACIONES Y FONDO DE PENSIONES de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Por lo anterior es que reitero mi petición mediante la cual requiero a esa Secretaría, emita a mi favor el ORIGINAL EN TRES TANTOS DE MI HOJA DE SERVICIOS, documento sin el cual, la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, me ha negado la posibilidad de realizar el trámite de mi Pensión De Retiro Por Jubilación que me corresponde.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado previno al solicitante, indicando que que la información solicitada podía ser obtenida por medio del Trámite denominado “Hoja de servicios (personal Tipo de Nómina 1 y 4) o por vía de los derechos de acceso a datos por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que previno a la persona recurrente para elegir la vía de acceso.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través del agravio:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia derivado de la respuesta de fecha 03 DE ABRIL DE 2025, misma que fue hecha de mi conocimiento únicamente por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: “Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...” Esto derivado de lo manifestado por la contestación de improcedencia, ya que su violación al negarme el acceso a mi Hoja de Servicio, que por derecho me corresponde, dicha violación me causando agravio a lo planteado por la autoridad responsable, debido a que me ha impuesto, requisitos extraordinarios y un procedimiento infundado. Esto bajo la premisa de que no existe una ley o reglamento que establezca como procedimiento indispensable dicho trámite, dado que de los preceptos esgrimidos por dicha entidad, no se desprende trámite alguno que sea correspondiente a la realización de algún trámite en específico. Aunado que, a su conocimiento es que en múltiples ocasiones me he presentado ante las oficinas ubicadas en av. Arcos de belén #79, en ventanilla de trámites de la dirección de prestaciones y política laboral, obteniendo negativas, por ende se ve perjudicado mi derecho a la pensión que me corresponde ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México. Así mismo de lo manifestado por la autoridad en cuestión señala que dicho procedimiento se encuentra fundamentado dentro del manual administrativo número ma-ssc-24-4a7572f3, sin señalar foja en concreto en la que se establezca tal cual lo refiere dicho procedimiento, lo anterior se manifiesta puesto que se ha realizado un completo análisis de dicho manual y se desprende del mismo lo siguiente: • en sus fojas 269 a la 279 el procedimiento de “atención a familiares o beneficiarios por fallecimiento de personal activo adscrito a la secretaría”. • en sus fojas 314 a la 320 el procedimiento de “pensión por enfermedad profesional y enfermedad no profesional”. 1 de 2 Plataforma Nacional de Transparencia 25/03/2025 16:19:37 PM Descripción de la respuesta • en sus fojas 321 a la 328 el procedimiento de “pensión por jubilación, edad y tiempo de servicio y cesantía en edad avanzada. Nómina 4 (haber)”. De los procedimientos citados con anterioridad no se desprende que se establezcan procedimientos específicos para

la emisión de la “Hoja de Servicios”, máxime que en caso de encontrarse debidamente establecido debería de ser contemplado en la ley sustantiva o en su defecto en el reglamento que corresponde, a fin de que sea de aplicación obligatoria para los gobernados. Por ende y abundando en el contenido de los procedimientos señalados, se logra desprender que tanto en el caso de un fallecimiento, así como en el caso de tener alguna enfermedad profesional o no, los trámites serán realizados por medio de la gestoría del área de trabajo social, sin embargo, las veces en que se ha acudido a las oficinas de dicha dependencia, sosteniendo que los trámites se deben realizar por vía separada y a través de cada una de las áreas dependientes de la misma secretaría, lo cual deja observar un acto de discriminación en contra del gobernado, al momento de no aplicar por analogía de causa el mismo criterio. Por lo anterior es menester que esta autoridad, denominada secretaría de seguridad ciudadana, por medio de sus áreas pertinentes, expidan a mi favor la “Hoja de Servicios” que de manera arbitraria e infundada está intentando negarme.

En este sentido se concluye que el agravio refiere a la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; y la falta de fundamentación y motivación, mismos que serán estudiados en su conjunto.

SEXTO. Estudio de los agravios. En tal virtud, es necesario recordar que la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales

en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Ahora bien, los datos personales no se limitan a los enunciados en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos, sino que existen categorías que facilitan su identificación, ello con fundamento en el artículo 67, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:

“Categorías de datos personales

Artículo 62. *Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

- I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC),*

Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

- II. Electrónicos:** *Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*
- III. Laborales:** **Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;**
- IV. Patrimoniales:** *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos;*
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** *La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;*
- VI. Datos académicos:** *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;*
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios:** *Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;*
- VIII.** *Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;*

- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos;*
- X. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”*

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, es decir, la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**; así como **la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso de datos personales**

Ahora bien, debemos recordar que, la inconformidad de la persona recurrente versa respecto a que el Sujeto obligado le negó el acceso a su Hoja de Servicios en virtud de que el Sujeto Obligado, establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al presente asunto no contemplan.

Al respecto, es importante señalar que al consultar la página de internet oficial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana obteniendo como resultado el trámite al que se hace referencia en respuesta, tal y como se muestra a continuación:

Tramites personales Hoja de Servicio y Otros.

Estos son los trámites de la Dirección General de Administración de Personal (DGAP) que puedes realizar en línea (vía correo electrónico).

Descarga el formato de solicitud (PDF) y anexa los documentos que te solicitan en formato (PDF) y envíalo al siguiente correo:

dcp-linea1@ssc.cdmx.gob.mx

Formato de solicitud (Descarga)

Trámites personales

* HOJAS DE SERVICIO

* DOCUMENTACIÓN DIVERSA QUE SE OBTIENE DEL EXPEDIENTE PERSONAL COMO LO SON:

- BAJA DEFINITIVA
- CÉDULA DE FONAC
- SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL
- CONSTANCIA DE ALTA
- NOTIFICACIONES DE ASCENSO
- AVISO DE ALTA DEL ISSSTE
- CONSTANCIAS DE MOVIMIENTO DE PERSONAL

Asimismo, para realizar el trámite se puede descargar el siguiente formato, mismo que contiene las instrucciones y los documentos solicitados, tal y como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

LLENAR EN LETRA DE MOLDE Y LEGIBLE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PERSONAL

CIUDAD DE MÉXICO, A _____ DE _____ DE _____

DIRECTOR (A) DE CONTROL DE PERSONAL PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE, BAJO LAS RESERVAS QUE PUEDAN RESULTAR DE LA GESTIÓN QUE AHORA REALIZO, SOLICITO A USTED GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, CON LA FINALIDAD DE QUE ME SEA INICIADO EL TRÁMITE PARA QUE SE ME PROPORCIONE:

- D
O
C
U
M
E
N
T
O
- 1.- _____
 - 2.- _____
 - 3.- _____

¿PARA QUE SE REQUIERE? _____



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0184/2025

ANEXO COPIA SIMPLE DE LOS DOCUMENTOS:

REQUISITOS GENERALES	HOJA ÚNICA O COMPROBANTE DE SERVICIOS	HOJA DE SERVICIOS	CONSTANCIA LABORAL
☐ ÚLTIMO RECIBO DE PAGO ☐ IDENTIFICACIÓN OFICIAL ☐ COMPROBANTE DE DOMICILIO ☐ CERTIFICADO DE NO ADEUDO (PARA BAJAS)	☐ RECIBOS DE PAGO DE LA FECHA DE ALTA HASTA LA FECHA DE BAJA	☐ RESOLUCIÓN O LAUDO ☐ CUANTIFICACIÓN ☐ RECIBO Y CONTRA RECIBO ☐ NO TUVO PROCEDIMIENTO	INDICAR LUGAR DE ADSCRIPCIÓN

OTROS (INDICAR):

ATENTAMENTE

EN CASO DE TRAMITAR EN REPRESENTACIÓN

NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DE CONTACTO DEL INTERESADO (A)

NOMBRE, FIRMA Y TELÉFONO DE CONTACTO

ENTREGÓ:
NOMBRE Y FECHA

RECIBÍÓ:

OBSERVACIONES

EL PRESENTE TRÁMITE REQUIERE UN PERIODO APROXIMADO DE **30 DÍAS HÁBILES**, POR LO QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO ESE PLAZO SE PODRÁ VERIFICAR EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA SU SOLICITUD DE MANERA PRESENCIAL EN LA OFICINA RECEPTORA, EN **HORARIO DE 09:00 A 13:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DEBIENDO PRESENTAR ESTE ACUSE**, ADEMÁS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL. **(SOLO SE ENTREGARÁ AL INTERESADO)**

NOTA: CUENTA CON UN PERIODO DE HASTA 3 MESES PARA PODER RECOGER LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, POSTERIOR A ELLO SERA DEVUELTA TOMÁNDOSE COMO TRÁMITE CONCLUIDO

*** TODOS LOS TRÁMITES SON GRATUITOS ***

FO-SSC-07-DGAP-151 V2

Con base en lo hasta aquí expuesto, como se puede apreciar el sujeto obligado tiene un trámite específico para la obtención de hoja de servicios.

No obstante, esta Ponencia, advirtió que, si bien es cierto, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección General de Administración de Personal, realizó una prevención, también lo es que, el efecto de dicha prevención tenía como objetivo

que la persona solicitante indicará si optaba por realizar el trámite correspondiente o seguía con la solicitud de acceso a datos personales, informando los requisitos respectivos para su atención.

En ese sentido, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

***“Artículo 52.** Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” (sic)*

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Por su parte, el artículo 106 de los Lineamientos de Datos, dispone lo siguiente:

“Trámites específicos

***Artículo 106.** El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO,*

pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.” (sic)

Al respecto, cabe señalar que el Sujeto Obligado recurrido, no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es **un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.**

Asimismo, esta Ponencia, advierte que no se impusieron a la persona solicitante requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional.

De lo anterior, se advierte que, el sujeto obligado en ningún momento negó el acceso a los datos personales de la persona solicitante, ni tampoco indicó que no se daría trámite a la solicitud de derechos ARCO; ya que, contrario a los agravios manifestados por la parte recurrente, el sujeto obligado le indicó el trámite que debía realizar para obtener la información.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente, con el hecho notorio que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica: **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025**, de veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, así como **INFOCDMX/RR.DP.0188/2025**, de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE⁵.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección

⁵ Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*; V, Enero de 1997; Tesis: XXII. J/12; Página: 295

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en el 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTA. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.